
REGLAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES

**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
LIBERTAD**

25 de septiembre de 2026

ÍNDICE	Página
Objetivos	3
Alcance	3
Documentos de referencia	3
TÍTULO I. GENERALIDADES	5
Capítulo I.	5
De las disposiciones generales	
Capítulo II	5
De la naturaleza, fines y atribuciones	
Capítulo III	7
Del Modelo Educativo	
TÍTULO II. DE LOS ALUMNOS	7
Capítulo I	7
De la admisión, inscripción, reinscripción y permanencia	
Capítulo II	12
De la evaluación, acreditación, regularización, equivalencia y revalidación	
Capítulo III	16
De las bajas	
Capítulo IV	18
De la certificación de estudios.	
Capítulo V	18
De los derechos, obligaciones y sanciones de los alumnos	
Capítulo VI	23
De la movilidad estudiantil	
TÍTULO III. PRÁCTICAS PROFESIONALES	24
Capítulo I	24
De los lineamientos	
Capítulo II	25
Del procedimiento, seguimiento y liberación	
TÍTULO IV. SERVICIO SOCIAL	25
Capítulo I	25
De los lineamientos para la presentación de servicio social	

Capítulo II Del procedimiento, seguimiento y liberación de servicio social	27
TÍTULO V. TITULACIÓN	28
Capítulo I De las opciones de titulación	28
Capítulo II De la tesis	29
Capítulo III Del seminario de titulación	30
Capítulo IV Del examen general de conocimientos	30
Capítulo V De la titulación directa	30
Capítulo VI De los requisitos	31
Capítulo VII Del procedimiento, examen profesional y sinodales	31
Capítulo VIII Requisitos de expedición de títulos	34
TÍTULO VI. BECAS	35
Capítulo I De la convocatoria y su difusión	35
Capítulo II De los requisitos y tipos de beca a otorgar	36
Capítulo III De los criterios para el otorgamiento y renovación de becas	37
Capítulo IV De los procedimientos para la entrega de resultados	38
Capítulo V De la cancelación de becas e inconformidad	38
TÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA	39
TRANSITORIOS	41

OBJETIVOS

Regular la actividad académica de los programas académicos con Reconocimiento Oficial de la SEP en sus diferentes niveles de modalidades educativas, así como las actividades operativas y administrativas derivadas de esta.

Regular la relación entre los diferentes integrantes de la comunidad universitaria del Instituto.

ALCANCE

A toda la comunidad universitaria del Instituto de Estudios Superiores Libertad

El presente Reglamento se rige por los principios de igualdad, equidad de género, no discriminación, todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México forme parte, Leyes Generales y Estatales, así como la normatividad del Instituto de Estudios Superiores Libertad

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Las normas que contiene este Reglamento se fundamentan en los siguientes instrumentos jurídicos:

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley General de Educación.
- ✓ Ley General de Educación Superior.
- ✓ Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Ciudad de México.
- ✓ Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 1988.
- ✓ Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior. Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2017.
- ✓ Acuerdo 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.
- ✓ Acuerdo 04/03/24 por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022.
- ✓ Acuerdo número 02/04/17 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y

la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo. Diario Oficial de la Federación del 18 de abril de 2017.

- ✓ Normatividad federal aplicable en materia de la prestación del Servicio Social de estudiantes de educación superior.
- ✓ Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares.

TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** Quedan sujetos a lo dispuesto por el presente Reglamento los miembros de la comunidad universitaria del Instituto de Estudios Superiores Libertad.
- La observancia de las disposiciones del presente reglamento será obligatoria para toda la comunidad del Instituto de Estudios Superiores Libertad. Aludir al desconocimiento de este reglamento no exime su cumplimiento.
- Artículo 2.** Se considerarán miembros de la comunidad universitaria a las personas que se encuentren registradas para cursar alguno de los planes de estudio que el Instituto ofrece, así como a los docentes, coordinadores, directivos, autoridades y personal administrativo, técnico y de servicios que desarrollen alguna actividad relacionada con el objeto de los programas académicos del tipo superior
- Artículo 3.** Todos los programas académicos impartidos en el Instituto deberán contar con el Registro de Validez Oficial de Estudios otorgado por las autoridades educativas correspondientes.
- Artículo 4.** El presente Reglamento está alineado con la normatividad que establecen las autoridades educativas federales.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

- Artículo 5.** El Instituto de Estudios Superiores Libertad es una institución de educación particular privada comprometida con la transmisión del conocimiento y la formación integral del individuo, manteniendo una rigurosa observancia de normas académicas que aseguren la calidad de sus programas, docentes y alumnos.
- Artículo 6.** Los objetivos del Instituto, derivados de su objeto social, son: impartir educación en nivel superior, promover investigación que apoye sus procesos formativos y académicos, así como actividades de extensión de la cultura. Como función adjetiva está la planeación, la administración y la operación institucional para el logro de su misión.
- Artículo 7.** El Instituto de Estudios Superiores Libertad imparte educación del tipo superior a través de sus programas académicos de nivel superior en diversas modalidades para fortalecer la formación de sus estudiantes.

Artículo 8. La filosofía educativa del Instituto señala como su:

MISIÓN

Formar líderes íntegros y libres con visión global, responsabilidad social, y sentido cristiano, capaces de transformar su entorno.

VISIÓN

Ser la universidad hispana líder en integrar fe, ciencia y creatividad: con infraestructuras de vanguardia, una red de liderazgo de presencia mundial, programas académicos y culturales que influyan en cada ámbito de la vida para el bien común y la superación integral de nuestra sociedad.

VALORES, COMPONENTES DE LA FORMACIÓN INTEGRAL

- Honrar a Dios
- Amar al prójimo
- Liderazgo de servicio
- Libertad genuina

Artículo 9. Entre sus atribuciones además de impartir educación se encuentran:

- I. Otorgar los certificados, títulos, diplomas y grados, en términos de la normatividad que señale la autoridad educativa.
- II. Reconocer los dictámenes de revalidación y equivalencia que emita la autoridad educativa correspondiente con el objeto de facilitar la movilidad de estudiantes inscritos en otras Universidades y en los propios planes de estudio del Instituto de Estudios Superiores Libertad.
- III. Establecer los procedimientos y requisitos, inscripción, reinscripción, permanencia, los de acreditación y certificación de estudios, con sujeción a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa competente.
- IV. Establecer convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir su objeto.
- V. Organizarse administrativamente en la forma que le sea conveniente, así como contar con recursos necesarios para su operación, de conformidad con su presupuesto anual.
- VI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable.

Realizar los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

- Artículo 10.** Para dar cumplimiento a sus funciones, el Instituto cuenta con un plantel ubicado en Chicalote número 33, Colonia Lomas de Punhuato, Morelia, Michoacán.

CAPÍTULO III

DEL MODELO EDUCATIVO

- Artículo 11.** El modelo educativo del Instituto es la propuesta pedagógica que guía el actuar académico y la gestión del proceso de enseñanza aprendizaje, acorde con los niveles impartidos, con las modalidades y con los planes de estudio. El modelo educativo está centrado en el estudiante, es decir, se privilegia el aprendizaje sobre la enseñanza, para contribuir a mejorar la calidad educativa de la institución, fortaleciendo la formación integral que le permitan al egresado a incorporarse al trabajo caracterizándose por ser altamente capacitado, por su capacidad de adaptación y de continuar preparándose para los retos futuros.
- Artículo 12.** El docente del Instituto, en concordancia con el modelo educativo será un educador integral, líder servicial y mentor con propósito, que forma a sus estudiantes no solo para el éxito profesional, sino para vivir con sentido, verdad y compromiso con la transformación de México y del mundo.

TÍTULO II.

DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

- Artículo 13.** Los aspirantes que deseen ingresar al Instituto de Estudios Superiores Libertad deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y las normas complementarias para su admisión.
- Artículo 14.** La Rectoría será la facultada para definir las políticas de admisión a los diferentes programas académicos en sus diferentes modalidades.
- Artículo 15.** El Instituto admitirá a los aspirantes tomando en cuenta sus antecedentes escolares, los resultados del proceso de admisión y el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.
- Artículo 16.** Para ingresar al Instituto en cualquier programa académico será indispensable:
- I. Ser aceptado después de haber concluido el proceso de admisión.
 - II. En los programas académicos que así lo requieran, la asistencia y aprobación del curso propedéutico.

III. Que su documento académico antecedente, certificado total de estudios, haya sido validado.

Todos los certificados deberán de ser validados con la institución educativa de procedencia acorde con lo estipulado por las autoridades educativas correspondientes, y en caso de resultar falso, se derivará en baja del alumno, siendo responsabilidad del alumno la autenticidad de los documentos que entrega.

En el caso de los alumnos admitidos en programas académicos además se requerirá que realicen:

I. Solicitud de ingreso.

II. Cuestionario médico y/o socioeconómico.

III. Pruebas psicométricas que señale la Coordinación Pedagógica

Los cursos propedéuticos se realizarán conforme a la convocatoria del programa respectivo, y tendrán lugar en el plantel.

Artículo 17. La Dirección de Finanzas fijará el monto de las cuotas procedentes, en su caso, que el aspirante deberá cubrir por concepto del proceso de admisión y/o curso propedéutico.

Artículo 18. Con el fin de oficializar la inscripción de nuevo ingreso será necesario:

I. Quedar registrado en el sistema de control escolar.

II. Entregar la documentación requerida. De no tenerla, el aspirante firmará carta compromiso con fecha de entrega del (los) documento(s) y deslindando de responsabilidad a la Institución por el incumplimiento.

III. Realizar los pagos correspondientes.

Artículo 19. En el caso de aspirantes a ingreso a los programas académicos de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, deberán haber aprobado el 100% de las asignaturas del bachillerato o haber gestionado el dictamen de equivalencia o revalidación. Una vez recibida la carta de aceptación deberán cumplir el siguiente procedimiento:

I. Una vez avisado de su aceptación, el aspirante ratificará sus datos generales, así como entregará la siguiente documentación que integrará el expediente escolar:

a) Acta de nacimiento.

b) Documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa: certificado total de estudios o constancia y firma de carta compromiso.

c) En su caso, la resolución de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente.

d) Clave Única de Registro Poblacional (CURP)

e) Resoluciones parciales de equivalencia o revalidación de estudios.

f) Para los extranjeros, forma migratoria con la calidad de estudiante y documentación académica legalizada

- g) Realizará el pago de las cuotas correspondientes de acuerdo con el Reglamento de Pagos aplicable del curso o cursos a los que se inscribirá.
- h) Será responsabilidad del alumno la autenticidad de los documentos que entrega, los cuales estarán sujetos a verificación.

Para efectos de titulación se exigirá la presentación de su documentación original.

II. Firmará la entrega del presente Reglamento.

III. Firmará el Aviso de Privacidad.

El Instituto deberá contar con copia certificada del documento señalado en el inciso a) y los originales de los documentos de los incisos b) y e).

Artículo 20. Los resultados del proceso de admisión serán informados a los candidatos en forma personal y, el Instituto de Estudios Superiores Libertad garantizará la confidencialidad los datos e información personal del estudiante de acuerdo con el aviso de privacidad, aceptado por el estudiante. Pero los datos emanados de su registro serán de utilidad para que la Institución programe las acciones remediales, en su caso y para fines de investigación educativa, con la anuencia del interesado.

Artículo 21. El Instituto podrá recibir y admitir a candidatos que aún no cuenten con su certificado de estudios, sin embargo, los alumnos admitidos bajo esta condición deberán presentar a la Institución un escrito, bajo protesta de decir verdad, expresando que han terminado el ciclo antecedente y el compromiso de entrega del documento en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de inicio del ciclo escolar. En caso de incumplimiento se suspenderá el servicio educativo, ya que se entenderá que no cumple con el antecedente académico. Se le suspenderá el servicio educativo si aun entregando el documento se desprenda que no acreditó sus estudios en el plazo ya referido, para evitar violación de ciclo.

El Instituto podrá otorgar un plazo improrrogable de 24 meses para que el alumno concluya sus estudios previos, cuando se confirme que está en esta condición y presente su certificado, podrá continuar sus estudios a partir del ciclo en que fue suspendido.

Artículo 21. Será responsabilidad del estudiante asegurar la validez del certificado de estudios antecedente, ya que el Instituto verificará, en un plazo no mayor a seis meses, la autenticidad del documento en la instancia correspondiente.

Sin embargo, si la Coordinación de Servicios Escolares comprueba que el certificado de estudios no es auténtico, el Instituto avisará a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar, procederá a anular las calificaciones dando aviso al estudiante. Esto mismo se notificará a la autoridad educativa en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que procedan conforme a la ley aplicable.

La anulación de las calificaciones no impide que el alumno pueda regularizar su situación académica, obteniendo el antecedente académico respectivo

emitido por institución educativa del Sistema Educativo Nacional para que vuelva a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

Artículo 22. La Coordinación de Servicios Escolares será el área responsable de la integración y resguardo del expediente del estudiante y del uso responsable de los datos de acuerdo con el aviso de privacidad respectivo. Los expedientes pueden en formato impreso y/o electrónico.

Artículo 23. Los aspirantes de nuevo ingreso a ciclos posteriores al primero, con estudios nacionales o extranjeros tendrán que presentar su dictamen de equivalencia o revalidación, expedido por la Universidad o por la autoridad educativa respectiva. Mientras tanto, se propondrá una ubicación provisional para la continuidad de su avance académico, de acuerdo con un estudio de equivalencia interno previo al dictamen definitivo. Conforme al dictamen de equivalencia o revalidación definitivo se harán válidas las unidades de aprendizaje equiparables por lo que el estudio provisional pierde su valor; el Instituto y el estudiante tendrán que atenerse al definitivo

Artículo 24. Son sujetos de resolución de equivalencia/revalidación parcial de estudios los aspirantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

I. Cambio de carrera.

II. Inicio de segunda carrera.

III. Cambio de planes y programas de estudio, es decir, cuando un interesado se da de baja de la institución y después del tiempo que tiene para terminar un programa académico pretende concluirlo con un plan diferente.

IV. Cambio de modalidad de estudio.

V. Estudios realizados en instituciones en el extranjero.

VI. Estudios realizados en instituciones nacionales, pero con diferente plan de estudios.

Artículo 25. Las resoluciones de revalidación y equivalencia de estudios parciales se realizarán por asignatura, en virtud de las características propias de los programas académicos y de acuerdo con la regulación de la autoridad educativa respectiva.

Artículo 26. Para efectos de equivalencia se autorizará un porcentaje máximo de asignaturas como máximo y los estudios no deberán exceder de una antigüedad de diez años, cuando proviene de instituciones educativas de nivel superior externas. Cuando se trate de estudiantes de la propia Universidad se autorizará el 100% de equivalencia en sus estudios si se trata del mismo programa académico.

Cualquier excepción a este criterio deberá ser respaldada por la Dirección académica.

Artículo 27. Los aspirantes interesados en ingresar por equivalencia o por revalidación deberán:

I. Solicitar la pre-equivalencia en el Área de Admisiones. Entregar historia académica, certificado o constancia de estudios para tal efecto.

II. Tener la autorización de estancia legal para realizar estudios expedida por la Secretaría de Gobernación, en caso de ser extranjero.

III. Entregar los planes y programas de estudio de la institución de procedencia; en caso de ser extranjero, además de los certificados expedidos por la autoridad competente del país de origen, preferentemente traducidos cuando no estén en español.

IV. Conocer y aceptar de manera condicional la recomendación de pre-equivalencia de estudios nacionales para realizar su proceso de inscripción.

V. Entregar la documentación requerida y el pago por el servicio, a Servicios Escolares.

VI. Aceptar reubicación del acuerdo al dictamen final de equivalencia/revalidación de estudios tramitado ante las autoridades correspondientes.

Artículo 28. Los estudiantes que ingresen por equivalencia y deseen elevar el promedio podrán renunciar a la calificación del 10% del total de las asignaturas con equivalencia, como máximo, mediante carta exprofeso, deslindando al Instituto por su decisión.

Artículo 29. Los aspirantes a ingreso al Instituto de Estudios Superiores Libertad que sean admitidos, al inscribirse adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las leyes, así como los Reglamentos y demás disposiciones del Instituto y se les otorgará su número de matrícula.

La matrícula es el número de identificación que se otorga al estudiante para que pueda realizar trámites e ingresar a información electrónica de su competencia. Adicionalmente se le otorgará las claves de acceso para la consulta de calificaciones.

Artículo 30. Para que los alumnos que se consideren inscritos oficialmente en los planes de estudio con RVOE deberán haber cubierto el pago de las cuotas correspondientes y contar con un número de matrícula, posteriormente se realizarán los pagos y registros ante la autoridad educativa correspondiente bajo los lineamientos que dicha autoridad señale.

Artículo 31. Las inscripciones de primer ingreso como de reingreso se llevarán a cabo a petición del interesado, en los períodos y con las condiciones que para tal efecto establezca el Instituto de Estudios Superiores Libertad.

Artículo 32. Se entenderá que renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes.

- Artículo 33.** En el caso de que se llegará a comprobar la falsedad total o parcial de algún documento presentado por el alumno en su inscripción, se anulará el registro respectivo, quedarán sin efecto todos los actos derivados del mismo y se procederá conforme la Ley lo señala.
- Artículo 34.** Para proceder a la reinscripción, el alumno deberá realizar el proceso conforme al tipo de programa académico y modalidad ya que se deberá verificar su situación académica y su expediente, a fin de completarlo en caso de que no lo haya hecho antes de iniciar el segundo ciclo.
- Artículo 35.** Para reinscribirse a programas académicos el alumno solicitará su inscripción a las asignaturas correspondientes, o en caso de que haya un cambio en la trayectoria será bajo la autorización de su Dirección académica. La Coordinación de Servicios Escolares verificarán que se cumpla la seriación y la secuencia que deberá ser respetada de acuerdo las normas operativas del plan de estudios.
- Artículo 36.** Un alumno podrá transitar entre planes de estudio bajo las disposiciones que para ello se establezcan y las que señalen las entidades que otorgan el RVOE.
- Artículo 37.** Se considera como alumno regular a aquel que ha acreditado la carga académica de asignaturas en forma ordinaria, por ciclo o carga académica, a lo largo de su trayectoria.
- Artículo 38.** Los trámites señalados en el presente Reglamento deberán ser realizados por el propio interesado o por sus padres, tutores o apoderados, cuando se trate de un menor de edad.
- Artículo 39.** Los alumnos podrán cursar los programas académicos, acorde con la modalidad:
- I. Por paquete que corresponde a la carga académica de un grado o ciclo.
 - II. Por asignaturas sueltas, podrán ser mínimo una y máximo tres.
- Artículo 40.** Los alumnos de programas de modalidad mixta y no escolarizada cursarán el programa académico conforme a las reglas de operación de este. Dado que tienen estructura curricular flexible, podrán seguir diversas trayectorias, pero siempre bajo la guía del asesor/tutor.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN Y REVALIDACIÓN

- Artículo 41.** Para el Instituto de Estudios Superiores Libertad, la evaluación del aprendizaje es el proceso continuo de carácter formativo que se aplica a los alumnos para conocer el grado de avance de su aprendizaje en los

programas de estudio (asignaturas) conforme a lo señalado en su apartado de criterios de evaluación.

Artículo 42. La evaluación tiene por objeto que:

I. El docente y la Institución dispongan de los elementos para valorar la eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje.

II. El estudiante conozca el grado de formación que ha adquirido.

III. Mediante la calificación se pueda dar testimonio de la capacidad del estudiante y así proceder a la certificación.

IV. Se obtengan datos estadísticos sobre los resultados que el sistema académico está generando como conjunto y en su relación con la eficacia y pertinencia del plan de estudios

V. Se disponga de los elementos sustantivos para encauzar apropiadamente los procesos de planeación, control y evaluación del sistema académico.

Artículo 43. Los docentes estimarán la capacidad de los alumnos mediante las actividades de aprendizaje acordes con los fines de aprendizaje y criterios de evaluación de los programas de estudio, las que se clasifican en:

I. Bajo la conducción de un académico, las que se realizan en espacios de la Institución y/o a través de la Plataforma tecnológica educativa u otros recursos que ofrecen las tecnologías de la información y comunicaciones.

II. De manera independiente, sin contar con la conducción de un académico, en espacios internos, externos o a través de la Plataforma tecnológica educativa, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura.

Artículo 44. El sistema de evaluación en el Instituto es formativo por lo que se realiza durante el proceso de aprendizaje para retroalimentar al estudiante y ajustar la enseñanza a tiempo.

Artículo 45. La calificación final se obtendrá mediante un sistema de evaluación continua y ponderada. El cálculo se realiza asignando un porcentaje de valor a las diferentes actividades de aprendizaje. Al final del curso, el sistema o el docente multiplica la nota de cada componente por su respectivo porcentaje y suma los resultados para obtener una puntuación en una escala del 0 (cero) al 10(diez).

En asignaturas con calificación aprobatoria no se permite la renuncia a la evaluación obtenida.

Artículo 46. En los programas académicos en modalidades mixta y no escolarizada no habrá exenciones

Artículo 47. La asistencia será considerada como requisito que el alumno cubrirá para tener el derecho a ser evaluado.

- Artículo 48.** Las calificaciones de las evaluaciones continuas podrán expresarse con un número entero y una décima El promedio ponderado de las evaluaciones a lo largo de cada asignatura será la calificación final.
- Artículo 49.** La calificación final se asentará en las actas oficiales respectivas y se expresará con un solo dígito. Estas actas deberán ser firmadas por los docentes titulares, en caso de ausencia justificada, será el académico responsable del programa quién podrá estampar la firma teniendo los respaldos correspondientes.
- Artículo 50.** La escala oficial de calificaciones para los programas académicos será de 0 (cero) a 10(diez); la calificación mínima para acreditar una asignatura será de 6 (seis).
- Artículo 51.** Para el redondeo de calificaciones finales aprobatorias se deberán observar las siguientes reglas:
- I. Los decimales entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede.
 - II. Los decimales iguales o mayores que .50 se ajustarán al número entero que les sigue.
 - III. Cuando no se obtenga la calificación mínima aprobatoria para acreditar una asignatura y ésta sea entre 5.50 y 5.99, no subirá a 6.
- Artículo 52.** Para la selección de estrategias de evaluación, así como la asignación de porcentajes a los diferentes instrumentos los docentes se referirán a los criterios de evaluación que se establecen en los programas de estudio oficiales.
- Artículo 53.** Las calificaciones y las actas de evaluaciones se harán llegar a Servicios Escolares por los medios que ésta disponga en los periodos establecidos según el ciclo escolar a que corresponda el programa académico, para su resguardo.
- Artículo 54.** En caso de error en el registro de calificaciones finales, o a solicitud de algún alumno que no esté conforme con su calificación, se procederá a la revisión y en su caso, a la rectificación en las siguientes condiciones:
- I. Que el alumno solicite por escrito revisión y en su caso rectificación, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le dé a conocer la calificación, en caso de rectificación el resultado será definitivo e inapelable.
 - II. El docente que haya firmado el acta respectiva indique por escrito la existencia del error, el motivo y la calificación real, presentando los respaldos correspondientes.
- El docente será el encargado de solicitar oficialmente la rectificación a la Coordinación de Servicios Escolares mediante el procedimiento que ésta señale.

- Artículo 55.** En las evaluaciones continuas se deberán considerar entre otros los siguientes aspectos: examen o cuestionarios, tareas, trabajos, participación en clase, ejercicios, prácticas, visitas, reportes, modelos, mapas mentales, resúmenes, maquetas o cualquier otra actividad de aprendizaje registrada en los programas de estudio.
- Artículo 56.** Únicamente se aceptará la reinscripción al ciclo inmediato en programas académicos como irregular al alumno que adeude máximo dos asignaturas.
- Artículo 57.** En el caso de que el alumno no acredite una asignatura con seriación, no tendrá derecho a cursar la subsecuente seriada.
- Artículo 58.** Cuando un alumno haya acreditado el total de las asignaturas previstas en el plan de estudios y haya obtenido el total de créditos que en él se señalan, adquirirá la condición de pasante. A partir de este momento podrá gestionar su certificado total de estudios. Su titulación hasta cumplir todos los requisitos.
- Artículo 59.** Las evaluaciones continuas se realizarán conforme a los lineamientos del curso, acorde con la programación de entregas y el registro de calificaciones en los sistemas del Instituto.
- Artículo 60.** Cada ciclo escolar se emitirá el calendario escolar señalando las principales fechas, inicio, término, períodos de exámenes extraordinarios, días festivos, entre otros. Asimismo al término de un ciclo escolar, el Instituto emitirá la historia académica a fin de que el alumno conozca su situación de avance académico. El historial debe resguardarse en el expediente o por los medios electrónicos que defina el Instituto.
- Artículo 61.** Las evaluaciones de las asignaturas con presencialidad las evaluaciones podrán ser en los recintos escolares o mediante la plataforma educativa, asegurando los mecanismos de identidad para que sea el alumno quien realice dichas evaluaciones.
- Artículo 62.** Se entiende por examen extraordinario aquel que el alumno presenta en los periodos oficiales señalados en el calendario, al no haber aprobado la asignatura de forma ordinaria en el ciclo escolar correspondiente.
- Artículo 63.** Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar la capacidad de los sustentantes que no hayan acreditado la asignatura correspondiente cuando:
- I. Habiéndose inscrito en la asignatura, no hayan cubierto los requisitos para acreditarla.
 - II. Habiendo estado inscrito en una asignatura dos veces, de forma ordinaria, no haya acreditado.
 - III. Hayan llegado al límite de tiempo para terminar el programa académico.

- Artículo 64.** Para el examen extraordinario de las asignaturas teórico-prácticas, el alumno deberá sujetarse a lo dispuesto por la normatividad complementaria y a lo estipulado por el Director Académico.
- Artículo 65.** Los exámenes extraordinarios serán aplicados por el docente titular de la asignatura, en los periodos señalados en el calendario escolar. Deberán dejar evidencia y estar en concordancia con los contenidos programáticos oficiales. En los casos que el programa de la asignatura así lo establezca, bastará la prueba escrita, si no es así, deberá presentarse un trabajo adicional.
- Artículo 66.** Los alumnos inscritos en programas académicos con RVOE tendrán derecho a presentar hasta dos exámenes extraordinarios en cada período señalado en el calendario escolar. Únicamente el Director Académico podrán autorizar un número mayor de exámenes extraordinarios, previo aviso por escrito a la Coordinación de Servicios Escolares.
- Artículo 67.** En el caso de asignaturas teórico -prácticas, el alumno deberá aprobar los dos tipos de actividades para acreditarla, si el promedio es reprobatorio, tendrá que someterse a examen extraordinario que abarque los dos tipos de actividades.
- Artículo 68.** Aquellas asignaturas de carácter eminentemente práctico no podrán acreditarse mediante examen extraordinario; la única posibilidad será en forma ordinaria, cursándola en un máximo de tres ocasiones.
- Artículo 69.** Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse, siempre y cuando no contravengan el presente Reglamento, para tal efecto se sujetarán a los lineamientos que marque la autoridad educativa, el plan de estudios y el presente Reglamento.
- Artículo 70.** El alumno que interrumpió sus estudios podrá solicitar su reingreso al plan de estudios vigente; en caso de que haya un plan de estudios nuevo deberá someterse a los procedimientos de equivalencia que la autoridad determine.
- Artículo 71.** Los alumnos que no hayan aprobado alguna asignatura en cualquier modalidad podrán cursarla las veces que sea necesario hasta alcanzar la acreditación y la condición de alumno regular, siempre y cuando el plan de estudios este vigente. Si hubiese actualización del plan de estudios el alumno deberá realizar el proceso de equivalencia al nuevo plan.

CAPÍTULO III

DE LAS BAJAS

- Artículo 72.** La baja de un alumno implica la separación de la institución. Esta separación conlleva la pérdida de los derechos que al estudiante le confiere este Reglamento. El Instituto establecerá la política y procedimiento correspondiente.

- Artículo 73.** Habrá dos tipos de bajas:
- I. Baja temporal: separación temporal durante uno o varios ciclos o cursos, con intención de reintegrarse.
 - II. Baja definitiva: cuando el estudiante se separa de la institución de forma permanente.
- Artículo 74.** En la baja temporal el alumno podrá darse de alta nuevamente cumpliendo los siguientes requisitos:
- I. Realizar la solicitud para reinscripción.
 - II. Aceptar que se le inscriba.
 - III. Se le registrará en el grado o unidad de aprendizaje subsecuente, si el plan de estudios en el que inicio continua vigente.
 - IV. Si el plan de estudios ha sido actualizado se sujetará al trámite de equivalencia para ubicación en el grado correspondiente.
- Artículo 75.** El alumno podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:
- I. Por voluntad propia. Si es menor de edad debe solicitarla el padre, madre o tutor.
 - II. Por conducta inadecuada tipificada y con evidencias suficientes.
 - III. Por incumplimiento de sus obligaciones financiero y/o administrativas.
 - IV. Por impedimento especial.
- Artículo 76.** Se entiende por baja por propia voluntad, aquella que solicite el alumno libremente, mediante un escrito. La fecha de recepción del documento será reconocida para los fines financieros-administrativos.
- Artículo 77.** Se entiende la baja por conducta inadecuada la que realiza la autoridad del Instituto por cometer las infracciones, así como por faltas a la integridad académica.
- Artículo 78.** La baja por incumplimiento de las obligaciones financiero-administrativas se considera cuando el alumno adeuda tres pagos consecutivos o la falta de documentación de validez oficial que avale los requisitos académicos previos. En el caso de programas académicos en modalidades mixta o no escolarizada se suspenderá el acceso a la plataforma por incumplimiento de pago.
- Artículo 79.** Se entiende por impedimento especial, algún elemento de diferente índole, ajeno o no a la voluntad del alumno que, a juicio de las autoridades universitarias obstaculice su desempeño dentro del Instituto o no justifique su permanencia en él.
- Artículo 80.** Las resoluciones de suspensión y baja serán por escrito, agregándolas al expediente personal del alumno. A partir de la fecha del dictamen

correspondiente, el alumno quedará suspendido de sus derechos, permaneciendo sus obligaciones financieras hasta el momento de su baja.

Artículo 81. En los casos de baja temporal o definitiva, el alumno deberá liquidar los adeudos que existan a su cargo hasta la fecha oficial de la baja. El registro de la baja procederá una vez que el alumno entregue por escrito a Servicios Escolares, la forma de aviso de baja debidamente autorizada.

Artículo 82. Solo tendrán efectos administrativos las bajas que se tramiten conforme al procedimiento establecido. Todas las bajas y sus causas serán notificadas a las autoridades respectivas.

CAPÍTULO IV

DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 83. El certificado de estudios es el documento oficial que muestra las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas por el alumno en cada ciclo escolar, a lo largo de su programa académico. La autoridad federal autenticará los certificados mediante firma electrónica.

Artículo 84. Hay dos tipos de certificados:

I. Parcial: cuando el alumno no haya cursado el total de créditos requeridos de su programa académico, solo aparecen las asignaturas cursadas.

II. Total: cuando el alumno obtenga el 100% de los créditos del programa académico al que esté inscrito, aparecerán el total de asignaturas cursadas.

Artículo 85. Para realizar el trámite de certificado será necesario:

I. La solicitud para trámite de certificado parcial o total.

II. El historial académico firmado de conformidad con la siguiente leyenda “Estoy de acuerdo con las calificaciones asentadas”, con nombre, fecha y firma del estudiante

III. Acta de nacimiento en original para cotejo.

IV. Copia del CURP.

V. Certificado total de estudios del nivel inmediato anterior, en original para cotejo.

VI. Realizar el pago por los derechos del trámite.

VII. No tener saldo deudor para iniciar con el trámite.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 86. Son derechos de los alumnos:

I. Recibir del Instituto de Estudios Superiores Libertad la formación académica correspondiente al plan de estudios que curse, acorde con la modalidad educativa del plan de estudios.

II. Ser tratado con respeto, dignidad y justicia por las autoridades institucionales, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.

III. Usar las aulas, la plataforma (aula virtual), el material didáctico, los laboratorios, talleres, bibliotecas y los demás servicios educativos que proporcione la Institución, necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

IV. Participar en los diversos eventos que organice el Instituto.

V. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos a su Institución, a su Filosofía Institucional, al presente Reglamento y a los miembros de la comunidad universitaria.

VI. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, la planta de profesores, el calendario escolar y el horario del grupo del nivel en que se encuentre inscrito y este Reglamento.

VII. Agruparse libremente en sociedades culturales, deportivas, sociales y de asistencia mutua, las que serán reconocidas por las autoridades universitarias de acuerdo con las normas aplicables.

VIII. Recibir las historias académicas, las constancias de estudios, los certificados, los títulos a que se haga merecedor.

IX. Obtener revisión del resultado de sus evaluaciones y calificaciones.

X. Obtener los servicios de seguridad y vigilancia que aseguren su integridad dentro de la institución.

XI. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Artículo 87. Son obligaciones de los alumnos:

I. Conocer y practicar la Filosofía Institucional.

II. Conducirse con respeto, decoro y justicia, para con las autoridades institucionales, con el personal administrativo y con la comunidad institucional en general, tanto en los espacios de la institución como en las comunicaciones escritas o cibernéticas.

III. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes a su registro de inscripción en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.

IV. Asistir a sus clases, presenciales o en plataforma, y cumplir con los compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza aprendizaje, de acuerdo con el plan y programas de estudio, así como a la respectiva modalidad.

- V. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.
- VI. Usar adecuadamente las instalaciones, mobiliario y equipos del instituto, sin causar daños a los mismos.
- VII. Cubrir los pagos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes para tener derecho a los servicios que presta la institución.
- VIII. Portar la credencial y presentarla a las autoridades de la Institución que lo soliciten.
- IX. Ofrecer un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad, incluyendo el personal de servicios generales y vigilancia.
- X. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con las normas complementarias.
- XI. Entregar la documentación con validez oficial necesaria para iniciar sus estudios.
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Artículo 88. Se considerarán faltas a la disciplina los actos de uno o varios alumnos que, ya sea individual o colectivamente, perturben el orden interno del Instituto, lesionen la moral y el derecho que rigen la vida de la Institución, dañen el buen nombre del Instituto de Estudios Superiores Libertad y sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la comunidad universitaria, causen daño a sus bienes o alteren el buen funcionamiento y el desarrollo de la vida universitaria.

Son conductas sancionables:

- I. Realizar actos dentro o fuera del plantel que tengan como consecuencia impacto en el prestigio de la Institución o de alguno de sus miembros.
- II. Impedir el acceso a las instalaciones del Instituto o la realización de cualquier acto que tienda a la alteración o interrupción de las actividades universitarias.
- III. Presentar documentación falsa para el proceso de inscripción a cualquier plan de estudios.
- IV. Proferir insultos o agresiones físicas, verbales o escritas al personal docente, administrativo, a las autoridades de la universidad o a sus compañeros estudiantes.
- V. Introducir armas de fuego o punzo cortantes, cohetes y otros objetos que representen peligro.

VI. Introducir, usar o vender bebidas alcohólicas, enervantes, narcóticos, psicotrópicos; así como ingerirlas dentro del recinto institucional o presentarse al Instituto bajo los efectos de estas sustancias.

VII. Falsificar o alterar documentación oficial del Instituto.

VIII. Atentar contra las instalaciones y equipo institucional, contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los alumnos o de los visitantes a la Institución.

IX. Incurrir en actos de deshonestidad académica por plagio de documentos, textos o información, por el uso de material, información o apoyos académicos sin el permiso debido del autor.

X. Obtener calificaciones de forma ilícita.

XI. Estar en un proceso de tipo penal.

XII. Acciones intencionadas de acoso, individuales o colectivas, de cualquier tipo, ya sea forma verbal, física, escrita o electrónica —redes sociales incluidas— a cualquier miembro de la comunidad universitaria. Incluye la exclusión de cualquier alumno de manera intencionada. El maltrato, acoso o discriminación serán consideradas acciones agresivas y dañinas.

XIII. Publicar o distribuir, en sitios web, documentos didácticos de autoría institucional o trabajos que se han sido utilizado para acreditar una asignatura.

XIV. Cualquier acto o conducta tipificada como delito ante las leyes vigentes en la República Mexicana.

El Rector y el director académico serán las autoridades facultadas para aprobar las políticas y procedimientos de sanción para los alumnos del Instituto que hubiesen incurrido en infracciones de normas universitarias

Artículo 89. Se sancionará el plagio académico, la acción de copiar lo sustancial de ideas, palabras, productos de otras personas, dándolas como propias. Este acto ilícito implica tomar el trabajo de un autor diferente a sí mismo, sin acreditar la fuente, entre las acciones están:

I. Entregar como trabajos propios documentos enteros o fragmentos copiados de sitios en la red. Depende de las reglas de la editorial y la plataforma.

II. Copiar -sin citar- fragmentos o documentos enteros, de libros o de revistas.

III. Copiar -sin entrecomillar- citas literales de más de 40 palabras.

IV. Entregar como un trabajo nuevo, partes de actividades desarrolladas en cursos anteriores.

V. Mezclar material copiado de múltiples fuentes que encajen bien.

VI. Cambiar palabras y expresiones claves sin alterar el contenido esencial de las fuentes.

VII. Utilizar un trabajo propio, escrito para otro curso u otro propósito. Esto se considera autoplagio. La opción es utilizar dicho trabajo como otra fuente de consulta y rescribirlo para los fines de la nueva asignatura.

VIII. Atribuirse como propio un trabajo realizado en equipo.

IX. Elaborar un trabajo para que lo entregue otra persona.

X. Comprar o vender trabajos académicos.

XI. Falsear bibliografía, datos, resultados o recursos en los trabajos académicos.

Artículo 90. Las sanciones que se impongan a los alumnos como consecuencia de las infracciones a las normas institucionales o las señaladas en los dos artículos anteriores tomarán como referencia el hecho, la gravedad, las repercusiones y el daño causado, sobre todo a personas para su determinación por el Comité de Honor y Justicia. Pueden ser:

I. Amonestación verbal. Al acumularse tres se realizará amonestación escrita.

II. Amonestación escrita. Al acumularse tres dará lugar a otro tipo de sanción como la suspensión de derechos parcial o definitiva

III. Suspensión de sus derechos: de 1, 3 o 5 días hábiles y condicionamiento por escrito;

IV. Baja definitiva o negación de la reinscripción. Por infracciones que lesionen a la Institución o a miembros de la comunidad, o indirectamente a otras personas o que el alumno tenga fincados procesos penales en su contra.

V. Cancelación de calificaciones en caso de plagio u obtención de manera ilícita de las mismas, adicionalmente puede valorarse aplicar otras sanciones dependiendo de la gravedad del caso.

VI. Adicionalmente y cuando así sea necesario, tendrá que reparar los daños causados, sean físicos o morales.

VII. Si el caso lo amerita se realizará la denuncia ante las autoridades competentes y ante la autoridad educativa, para que se siga el proceso

Artículo 91. Bajo la aceptación y conocimiento de este reglamento, los alumnos serán responsables de su conducta, por lo que, en caso de cometer una falta, aceptarán las sanciones correspondientes que les sean impuestas por la autoridad institucional correspondiente. En caso de desacuerdo, pueden solicitar la audiencia ante la Dirección académica para ejercer su derecho de réplica.

- Artículo 92.** La autoridad institucional que solicite una baja definitiva por conducta inadecuada o infracción tipificada convocará al alumno para que sea escuchado en el Comité de Honor y Justicia, a fin de que de que haga uso de su derecho de réplica, en caso de inconformidad. Este comité promoverá, con su mayor capacidad de avenencia y justicia, los recursos para resolver el caso.
- Artículo 93.** Las autoridades institucionales competentes para la cancelación o denegación de inscripción, la suspensión o expulsión de los alumnos serán el Rector, el director académico o los coordinadores de licenciaturas.
- Artículo 94.** Los directores de licenciaturas quedan facultados para suspender a un alumno, bajo su más estricta responsabilidad y con el conocimiento del padre o tutor (si se trata de un menor de edad), cuando así lo requiera la falta cometida y se avisará a la autoridad respectiva para los efectos a que haya lugar.
- Artículo 95.** Los encargados de las demás áreas y servicios de apoyo podrán ejercer los recursos de reporte y queja ante la autoridad inmediata superior, quien notificará al Coordinador académico, para el cumplimiento de lo reglamentado.

CAPÍTULO VI

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTEL

- Artículo 96.** La movilidad académica se refiere al proceso mediante el que el alumno puede participar en cursos, programas o desarrollar actividades académicas en instituciones nacionales o extranjeras con las que el Instituto de Estudios Superiores Libertad ha establecido convenio para tal efecto.
- Artículo 97.** Estos programas están dirigidos a estudiantes de licenciatura, principalmente, sin demérito de otros tipos de estudios.
- Artículo 98.** Existen dos tipos de movilidad académico, la nacional e internacional, la primera son los programas que el estudiante realiza en México y la segunda se refiere a programas en los que el estudiante debe trasladarse a uno o varios países para la realización del programa.
- Artículo 99.** Los programas de movilidad estudiantil pueden cursarse en modalidad escolarizada, no escolarizada o mixta
- Artículo 100.** Los programas, cursos o asignaturas que realice el estudiante en cualquiera de los esquemas antes mencionados, podrán tener equivalencia con los contenidos de las asignaturas de su plan de estudio (con crédito académico); pero si los cursos no cumplen con los requisitos establecidos para tal fin, estos cursos no tendrán equivalencia y no contarán con crédito académico.

Artículo 101. Los programas con crédito académico podrán ser reconocidos por medio de equivalencias. Éstas deberán someterse a consideración de la Dirección Académica respectiva, quien es la instancia responsable de validar o proponer las equivalencias de cada estudiante.

Artículo 102. Las calificaciones obtenidas en los diferentes programas internacionales responderán a criterios y escalas locales, por lo que se sujetarán a lo establecido en México.

Artículo 103. Los programas de movilidad internacional podrán ser:

I. Intensivos con duración de entre dos y seis semanas. El estudiante cubrirá los contenidos y tiempo exigido en su plan de estudios, en caso de que la (s) asignatura(s) tenga(n) equivalencia con su plan de estudios. Para este tipo de programas, se podrán cursar máximo tres asignaturas.

II. Por períodos los ciclos escolares. El estudiante cursará uno o dos periodos escolares, cursando de una a cinco asignaturas que podrán ser equivalentes en su plan de estudios.

III. Dobles títulos. De acuerdo con el avance del estudiante, éste deberá realizar estudios de entre un año o dos años, de acuerdo con el programa y reglas de operación del convenio.

Artículo 104. El estudiante deberá pagar el monto que se establezca para cada programa. El costo de cada programa será expresado en la Convocatoria que se diseñe para tal fin, así como las modalidades de pago.

TÍTULO III.

PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 105. La práctica profesional es el proceso formativo obligatorio que permite al estudiante la vinculación con el campo real de trabajo mediante el desarrollo de actividades que impliquen poner en práctica los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes propias de la profesión.

Artículo 106. La práctica profesional se desarrollará en instituciones públicas o privadas con las que el Instituto tenga convenios en los que se precise las características, el tipo y la duración de estas, de acuerdo con la trayectoria del estudiante y a la disciplina de la carrera, o podrá realizarse mediante proyectos específicos propuestos por el Instituto de Estudios Superiores Libertad o por la institución en que labore el alumno.

Artículo 107. Toda práctica profesional se desarrollará en el marco de lo que señala el plan y programa de estudios respectivo y se atenderá a la evaluación que se señale en los criterios y procedimiento de evaluación.

Artículo 108. Se sujetará a las disposiciones específicas del Reglamento de Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SEGUIMIENTO Y LIBERACIÓN

Artículo 109. Se realizarán prácticas profesionales en los programas académicos que así lo señalen en mapa curricular, en las asignaturas previstos para tal efecto. Esto quedará registrado tanto en el listado de asignaturas como en los programas de las asignaturas.

Artículo 110. El procedimiento establecido para la realización de prácticas será:

- a) Previo al ciclo escolar en que tendrá lugar la práctica, el Coordinador de licenciatura solicitará a Vinculación el listado de las instituciones con convenio y las plazas ofertadas, acorde a la cantidad de estudiantes.
- b) Se realizarán las asignaciones, en el ciclo inmediato anterior a la práctica en el período de las últimas semanas del ciclo, con la finalidad de que el alumno conozca la institución en que realizará la práctica.
- c) En ese mismo período se dará la inducción correspondiente a la práctica y al programa de prácticas por institución, a fin de que el alumno se prepare y conozca el tipo de organización a la que asistirá y las reglas a las que deberá sujetarse.
- d) Se avisa a las instituciones correspondientes los alumnos asignados.
- e) Se elaboran y entregan a los estudiantes las cartas de presentación.

Artículo 111. El alumno podrá realizar su práctica profesional en la misma institución o empresa en la que labore, siempre y cuando el proyecto contemple actividades relacionadas con la preparación profesional y haya un programa específico acordado con el Instituto. El proyecto deberá ser benéfico para la institución y para el desarrollo profesional del estudiante.

Artículo 112. Al finalizar la práctica el alumno deberá recibir la carta de liberación de la práctica profesional, la que se integra al expediente. El tutor o docente responsable, de común acuerdo con el Supervisor de la Institución, otorgarán la calificación correspondiente que se asentará en las actas finales de la asignatura.

TÍTULO IV.

SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 113. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, el alumno de licenciatura deberá cumplir con el servicio social ajustándose a la normatividad correspondiente. La prestación del servicio social en términos de lo que señala la normatividad federal aplicable

en materia del ejercicio profesional será indispensable para obtener el título profesional.

Artículo 114. Se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal que en beneficio de la colectividad prestan los estudiantes y pasantes de las distintas profesiones.

Artículo 115. Los objetivos del servicio social son:

I. Extender a la sociedad los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura.

II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

Artículo 116. El alumno podrá iniciar su servicio social una vez cubierto el 70% de los créditos del plan de estudios de TSU o de la Licenciatura que cursa.

Artículo 117. En los programas de TSU y las licenciaturas se deberán cubrir 480 horas de servicio social, a realizarse en un plazo no menor de seis meses y no mayor de dos años.

Artículo 118. El servicio social debe prestarse ininterrumpidamente. Se considerará interrumpido, si se deja de prestar por más de 18 días en un lapso de seis meses o cinco días continuos.

Artículo 119. En caso de que el alumno suspenda la realización de su servicio social o cambie de programa de servicio social, el tiempo transcurrido no le será computado, por lo que tendrá que iniciarlo nuevamente.

Artículo 120. El servicio social solo podrá efectuarse en los programas establecidos, preferentemente en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o instituciones de beneficencia pública o privada con los que el Instituto haya convenido su realización, dentro del territorio federal o estatal.

Artículo 121. El alumno que preste su servicio social deberá ajustarse a los procedimientos, informes y evaluaciones que indique la autoridad responsable de otorgar la carta de liberación del servicio social o el Instituto.

Artículo 122. El área responsable de registrar el inicio del Servicio Social de los estudiantes será Servicios Escolares, cuyo titular signará todos los documentos relativos a la realización de este. En caso de alguna situación no prevista durante el servicio social, se acudirá al director de Educación.

Artículo 123. En los casos en que el Servicio Social se preste en la iniciativa privada, el alumno deberá presentar a Servicios Escolares, el programa para su aprobación, de acuerdo con los requisitos para ello establecidos.

Artículo 124. Será obligación del área de Servicios Escolares expedir la Carta de Liberación al alumno que cumplió satisfactoriamente con su Servicio Social, una vez que cuente con la carta de término expedido por la institución receptora.

Artículo 125. Quedarán exentos de realizar servicio social, los pasantes que acrediten tener:

I. Más de sesenta años de edad;

II. Alguna discapacidad; o

III. Un empleado dependiente de la Federación, el Estado o un municipio, con antigüedad mayor de seis meses al momento de la solicitud.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SEGUIMIENTO Y LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 126. El procedimiento general será el siguiente:

I. El alumno/pasante deberá acreditar el cumplimiento de los créditos requeridos para iniciar el servicio social y los requisitos de acuerdo con el programa académico de que se trate.

IV. El alumno/pasante realizará solicitud, una vez seleccionada la sede receptora y Servicios Escolares le otorgará la carta de presentación.

V. El alumno presentará la carta de aceptación, en original y copia, ésta última para acuse de recibo que irá a su expediente y la contabilización de las 480 horas.

VI. El alumno/pasante deberá entregar los informes parciales y/o final cumpliendo los lineamientos que Servicios Escolares emita para el fin avalados por el responsable de la institución receptora.

VII. La Institución receptora u organismo expedirá la carta de término de servicio social, siempre y cuando se hayan respetado los lineamientos para el servicio social respectivo a asistencia, cobertura y límites de tiempo establecidos en la Ley respectiva y en este Reglamento.

VIII. El alumno/pasante entrega carta de término de servicio social y reporte final de actividades.

IX. Servicios Escolares elaborará y resguardará la carta de liberación de servicio social, de acuerdo con las características que el documento debe contener para su validez.

X. Una copia de los documentos se integrará el expediente del alumno.

Artículo 127. El seguimiento del servicio social estará a cargo de Servicios Escolares mediante un sistema de supervisión a través de los reportes parciales y final.

Artículo 128. El alumno será dado de baja del servicio social por conducta inadecuada, por los motivos o razones señaladas previamente en los convenios respectivos. Podrá iniciar nuevamente un período, con la condición de cumplir este reglamento y el de la sede receptora.

TÍTULO V.

TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 129. La obtención de un título es el proceso por el cual se expide el documento oficial que avala la formación de conformidad con lo que estipula el plan de estudios y el presente Reglamento.

Los requisitos para la obtención del título son:

- Haber cubierto el 100% de los créditos del programa
- Haber liberado el servicio social, en su caso.
- Para TSU, haber acreditado la estadía profesional
- Haber aprobado el idioma inglés acorde a la normatividad.

La Autoridad Federal es la única facultada para la expedición de títulos validando con la firma electrónica correspondiente y bajo los lineamientos establecidos en su sistema electrónico para tal efecto.

Artículo 130. Para la obtención del título en los programas de Técnico Superior Universitario los alumnos podrán seleccionar entre las siguientes opciones:

Programa Académico /opción de titulación	Memoria de estadía	Examen General de conocimientos	Exención por promedio
Todos los demás programas	X	X	X

Se entenderá por:

- Memoria de estadía o informe de prácticas: Consiste en un documento técnico basado en el proyecto desarrollado durante la estadía en una empresa, evaluado y aprobado por un asesor académico y un asesor empresarial.
- Exención por promedio: Contar con un promedio general sobresaliente de 9.0 (nueve) o superior.
- Examen general de conocimientos: Acredita con una valoración integral de conocimientos y habilidades del programa académica, realizada por docentes expertos.

Artículo 131. En el caso de los planes de estudio con reconocimiento de validez de estudios en Licenciatura, los alumnos podrán seleccionar entre las siguientes opciones:

Programa Académico /opción de titulación	Tesis	Seminario	Examen General de Conocimientos	Estudios de Posgrado	Directa Por promedio
Todos los demás programas	X	X	X	X	X

Artículo 132. Los egresados de las Licenciaturas cuyo ejercicio profesional requiere de cédula profesional, podrán obtener una cédula profesional provisional mientras tienen la definitiva y deberán cumplir los requisitos que señale la Dirección General de Profesiones de la SEP.

CAPÍTULO II

DE LA TESIS

Artículo 133. Se entenderá por tesis la disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica.

Artículo 134. Los elementos que deberá contener la tesis son:

I. Datos de identificación:

- a) Nombre de la institución y su logotipo.
- b) Título de la tesis.
- c) Nombre del o los sustentantes
- d) Nombre del programa académico.
- e) Número del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del plan de estudios.
- f) Año de presentación de la tesis.

II. En el contenido:

- a) Índice del contenido del trabajo desarrollado.
- b) Justificación.
- c) Objetivos.
- d) Metodología empleada.
- e) Desarrollo.
- f) Conclusiones.
- g) Bibliografía y anexos.

III. Visto bueno del director de tesis.

Artículo 135. En el caso de que el alumno haya agotado el plazo establecido y no haya concluido su tesis, podrá solicitar una prórroga. Una vez evaluado el avance del trabajo en cuestión, podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor de seis meses.

Artículo 136. Una vez concluida la tesis, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de cada uno de los integrantes del jurado. Este voto no compromete al jurado en la calificación del examen profesional.

CAPÍTULO III

DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN

Artículo 137. El Seminario de titulación es la opción que implica un curso programado de actualización, siempre y cuando se cumplan la totalidad de los requisitos para obtener el título o grado académico correspondiente.

Este seminario también podrá impartirse como medio de actualización para los programas académicos que así lo requieren dependiendo de la antigüedad de egreso (5 años o más).

Artículo 138. En esta opción el alumno deberá presentar un examen final, puede ser oral y/o escrito.

CAPÍTULO IV

DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 139. El examen general de conocimientos versará sobre los contenidos programáticos del plan de estudios académico correspondiente.

Artículo 140. El pasante que solicite esta opción recibirá con 40 días hábiles de anticipación a la realización del examen profesional las instrucciones y requerimientos para la presentación de su examen, como apoyo.

Artículo 141. En la opción institucional el jurado decidirá si el alumno ha obtenido los méritos para la aprobación del examen.

CAPÍTULO V

DE LA TITULACIÓN DIRECTA

Artículo 147. Esta opción de titulación, para licenciatura, exime al egresado de la presentación del examen profesional y excluye a las demás opciones de titulación. El egresado deberá cumplir para obtener su título:

I. Haber completado el 100% de los créditos del programa académico y tener su certificado total de estudios.

II. En el caso de las licenciaturas, todas las modalidades, tener liberado el servicio social. Además, haber aprobado el idioma inglés.

III. Realizar el pago de derechos por el paquete de titulación.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS

Artículo 148. Para tener derecho a cualquiera de las opciones de titulación, el pasante deberá cumplir con los ordenamientos que fije el Instituto, así como estar al corriente de sus obligaciones financiero-administrativas, incluida la biblioteca.

Artículo 149. Los requisitos que deben cumplir los alumnos para obtener el título de licenciatura son:

I. Haber cubierto el 100% de los créditos del programa académico cursado.

II. Tener el servicio social liberado.

III. Para egresados de todos los programas académicos de licenciatura acreditar el idioma.

IV. Realizar el pago correspondiente por titulación u obtención de diploma o grado.

En el caso de los programas mixtos y no escolarizados, estarán exentos de cumplir el inciso III de este Artículo.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO, EXAMEN PROFESIONAL Y SINODALES

Artículo 150. El procedimiento de titulación contempla las siguientes etapas:

I. Selección de la opción.

II. Aprobación de la opción por el Coordinador Académico.

III. Realizar el pago correspondiente por concepto de la titulación o de la obtención diploma o grado.

IV. En el caso de una opción que requiera la presentación de un trabajo escrito, designación del asesor.

V. Solicitud de examen profesional o de grado.

VI. Presentación del examen profesional o de grado, dependiendo de la opción.

Artículo 151. El cumplimiento de cada una de las etapas del proceso se realizará conforme a las normas que establece este Reglamento. Servicios Escolares contará con el Manual de titulación en el que se definen los procedimientos y requisitos específicos para cada opción de titulación u obtención de grado. Al término se entregará el título, diploma o grado, de acuerdo con el programa que se trate.

Artículo 152. Para tener derecho a cualquiera de las opciones de titulación, el alumno deberá cumplir con los ordenamientos que fije el Instituto, así como estar al corriente de sus obligaciones financiero-administrativas, incluida no tener adeudo de material en la biblioteca, laboratorio y clínicas.

Artículo 153. El examen profesional es el acto solemne que se realizará en forma individual, el día y hora que las autoridades educativas señalen, cuyos propósitos son:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante adquiridos durante su formación profesional.
- II. Demostrar la capacidad del sustentante para aplicar conocimientos y habilidades adquiridas.
- III. Demostrar que el sustentante posee criterio profesional.
- IV. Llevar a cabo el acto protocolario para la firma y entrega del acta de examen.

Artículo 154. El examen profesional no aplica para la titulación directa. En el acta de examen se hará constar esta exención en la forma que la autoridad educativa, federal o estatal, lo solicite.

Artículo 155. El resultado del examen profesional o de grado se registrará en el acta respectiva, como:

- I. Aprobado con mención honorífica.
- II. Aprobado.
- III. Suspendido.

En cualquiera de los casos el jurado registrará el resultado en el acta y libro de actas proporcionados por Servicios Escolares, junto con la historia académica o certificado de estudios.

Artículo 156. En el caso de que el alumno resulte suspendido tendrá la opción de decidir por otra forma de titulación, una vez transcurridos seis meses

Artículo 157. Los requisitos para la obtención de mención honorífica son:

I. Tener un promedio general mínimo de 9.0 (nueve punto cero) en sus estudios. En estudios de posgrado, modalidad escolar, deberá tener como promedio final mínimo 9.5 (nueve punto cinco) y en los de modalidad mixta y no escolarizada deberá tener 10 (diez).

II. No haber reprobado ninguna asignatura a lo largo de los estudios.

III. En su caso, el trabajo escrito para obtención de grado deberá poseer una alta calidad académica a juicio de los sinodales. En los casos de examen general de conocimientos, aprobar con una calificación mínima de nueve. En el caso de avance de estudios de posgrado para la titulación en licenciatura tener promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) en el posgrado.

IV. En el caso de que haya réplica en el examen oral, esta será de excepcional calidad.

Artículo 158. El Instituto tendrá el libro de registro de actas de titulación, así como el libro de registro de títulos. Estos quedarán bajo resguardo de Servicios Escolares y podrán ser digitales.

- Artículo 159.** Para la asignación de asesor a los alumnos que hayan seleccionado una opción de titulación que así lo requiera, el Instituto contará con una plantilla de docentes quienes cumplan esta función.
- Artículo 160.** Son asesores los miembros de la planta docente con nombramiento vigente, a cuyo cargo queda la proyección, vigilancia, control y evaluación de un trabajo de recepción profesional. Sus funciones son:
- I. Determinar juntamente con él o los participantes la viabilidad del trabajo elegido, la metodología que se empleará, los recursos necesarios y el programa de trabajo calendarizado exigido por la naturaleza de la opción.
 - II. Constatar el cumplimiento de los requisitos y avalar con su firma en el acta de examen para los egresados que obtienen su título, grado o diploma en forma directa
- Artículo 161.** Son requisitos mínimos para poder formar parte de los asesores y sinodales de los diferentes programas académicos los siguientes:
- I. Formar parte de la planta docente de la licenciatura.
 - II. Tener el grado académico superior al nivel que va a asesorar; se dará preferencia al que tenga el mayor grado y mayor antigüedad.
 - III. Contar con tres años de experiencia docente a nivel superior.
 - IV. Contar con la preparación académica o experiencia profesional en el área de conocimientos del trabajo escrito.
 - V. Las demás que señale la Secretaría de Educación.
- Artículo 162.** La Dirección de Servicios Escolares tendrá el listado del personal docente por programa académico, quienes fungirán como asesores y sinodales.
- Artículo 163.** Las Coordinaciones de licenciatura serán las áreas encargadas de autorizar la asignación de asesores de tesis, de acuerdo con los registros actualizados de asesores y sinodales.
- Artículo 164.** Ningún asesor o revisor podrá hacerse cargo de más de dos tesis simultáneamente.
- Artículo 165.** La función del asesor será la de vigilar el desarrollo del trabajo escrito en cuanto a su contenido y rigor científico y metodológico.
- Artículo 166.** Una vez concluido el trabajo el asesor deberá emitir, en forma escrita, el voto aprobatorio del mismo.
- Artículo 167.** La aprobación, en primera instancia, de un trabajo recepcional escrito requerirá del asesor:
- I. Vigilar la calidad y propiedad del documento escrito mediante la revisión continua de los avances del trabajo, atendiendo principalmente a las indicaciones del protocolo de realización en lo relativo al método aprobado, la congruencia entre los objetivos e hipótesis de trabajo o los contenidos, la bibliografía y las fuentes de referencia y de todos los elementos técnicos,

académicos y bibliográficos que el trabajo requiera por su propia estructura y necesidad metodológica.

II. Verificar la autenticidad de los datos, referencias o resultados expuestos en el trabajo y en su caso la adecuada distribución de las obligaciones entre los participantes cuando se trate de trabajos colectivos.

III. Confirmar que el producto obtenido corresponda a los objetivos autorizados previamente y que se apega al protocolo de investigación aprobado.

IV. Asegurarse de que el o los autores estén debidamente capacitados para defender su trabajo, durante la realización del examen profesional.

V. Guiar al alumno en la elaboración del resumen requerido por el trámite oficial, cuando así lo requiera la opción.

Artículo 168. En el caso de las opciones que así lo ameriten, una vez obtenido el voto aprobatorio del asesor, se les deberá asignar el jurado de examen. El jurado de un examen en caso de licenciatura estará integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes

Artículo 169. Los jurados de examen profesional o de obtención de grado deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Tener título, diploma o grado equivalente al tipo de examen que se va a realizar.

II. Contar con tres años de experiencia docente comprobable en el nivel correspondiente (Licenciatura o Posgrado).

III. Tener un año de antigüedad en el Instituto.

IV. Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito, en el caso que así se requiera.

Artículo 170. En el caso de presentación de un trabajo escrito, el jurado deberá revisarlo y otorgar el dictamen respectivo.

Artículo 171. El voto aprobatorio para la impresión de la tesis no compromete el dictamen en la réplica oral con el sustentante.

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS DE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.

Artículo 172. Los requisitos para la expedición de un título requieren de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento.
- Clave única de registro de población (CURP) actualizado.
- Certificado total de estudios.
- Constancia de liberación de servicio social.
- Acta de examen profesional.
- Pago de derechos.

- Fotografías tamaño título.(solo para el documento institucional)

Artículo 173. El Instituto será el encargado de gestionar el título correspondiente mediante el procedimiento establecido por la SEP, a través de medios electrónicos.

TÍTULO VI. BECAS

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y SU DIFUSIÓN

Artículo 174. El Instituto de Estudios Superiores Libertad otorgará el porcentaje de becas estipulado en la Ley General de Educación Superior por concepto de inscripciones y colegiaturas por ciclo escolar. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establecen el Capítulo II Del Otorgamiento de Becas del Acuerdo 17/11/17, en su caso, y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Artículo 175. La Dirección de Servicios Escolares emitirá las políticas y procedimientos específicos para la asignación, renovación, negación o cancelación de becas acordes con la normatividad de la autoridad educativa y acorde con el tipo de programas académicos y modalidades.

Artículo 176. El Instituto de Estudios Superiores Libertad emitirá la convocatoria antes del inicio de cada ciclo escolar para el concurso a la obtención de becas.

Artículo 177. La convocatoria contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Período para el registro de solicitudes.
- II. Requisitos para la obtención de beca y tipos de beca.
- III. Requisitos para la renovación de las becas.
- IV. Procedimiento para el registro y acreditación de requisitos. En este se contempla la realización del estudio socioeconómico.
- V. Período de recepción de solicitudes.
- VI. Fecha de publicación de resultados.
- VII. Procedimiento para la apelación de resultados
- VIII. Condiciones para la conservación, renovación o en su caso la cancelación de la beca.

La institución distribuirá en forma gratuita los formatos de solicitud de beca y publicará la convocatoria de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 178. La difusión de la convocatoria se realiza a través de carteles en diversos lugares de la institución, además de su página web y plataforma oficial.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y TIPOS DE BECA A OTORGAR

Artículo 179. Para la obtención de una beca se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa académico con Acuerdo de RVOE.
- II. Ser alumno regular;
- III. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en programas académicos.

Artículo 180. Los alumnos que sean beneficiados con una beca estarán exentos, de manera total o parcial, del pago de cuotas de recuperación por inscripción y colegiaturas durante un ciclo escolar.

Artículo 181. Los tipos de beca que otorga el Instituto serán:

I. Las becas oficiales. Corresponden al porcentaje que se deberá cumplir de acuerdo con la normatividad federal o estatal; podrán ser renovadas por ciclo escolar hasta el término de los estudios, si se mantienen las condiciones académicas y económicas que lo justifiquen. Pueden ser parciales o totales.

II. Las becas institucionales. Son aquellos descuentos parciales, en cuotas de inscripción o colegiatura, que el Instituto otorga a los alumnos que las requieren siempre y cuando cumplan los requisitos de la respectiva convocatoria.

Artículo 182. Las becas institucionales

- I. No se renuevan de manera automática.
- II. Su obtención excluye otro tipo de beca o descuento.
- III. Solo aplica por un ciclo. Se podrá renovar, siempre y cuando cumpla con la disponibilidad financiera institucional y la conservación de la situación que originó su otorgamiento.

Artículo 183. Por cada plan de estudios y en cada ciclo escolar, el número total de las becas oficiales incluyendo las renovadas, será por el equivalente al 5% de la matrícula, acorde con la normatividad de la autoridad educativa.

En el 5% de las becas no se debe incluir las de los alumnos becarios o bien las familiares, totales o parciales y las del personal de la institución.

Artículo 184. Las becas asignadas serán intransferibles entre personas, instituciones o planes de estudio y no acumulables. Los alumnos becados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás alumnos de la Institución.

Artículo 185. Para el otorgamiento, renovación y cancelación de becas se integrará el Comité de Becas de la siguiente forma:

- I. Rectoría

- II. Dirección Académica.
- III. Coordinaciones de licenciatura.
- IV. Coordinación de Servicios Escolares.
- V. Finanzas

Artículo 186. El Comité de Becas procederá a la revisión y asignación:

- I. Recibir las solicitudes de los alumnos que aspiran a beca.
- II. Evaluar cada una de las solicitudes de beca y documentos complementarios
- III. Dictaminar la procedencia o improcedencia de la solicitud.
- IV. Asignar el porcentaje de beca de acuerdo con la evaluación realizada a la solicitud.
- V. Proceder a la renovación, o en su caso, a la cancelación de becas.
- VI. Dar a conocer, en tiempo y forma, los resultados del proceso de asignación de becas.
- VII. Resolver las apelaciones suscitadas por la inconformidad en la asignación, mantenimiento o cancelación de la beca.

Artículo 187. El alumno que obtenga una beca quedará obligado a:

- I. Cursar la carga crediticia seleccionada, de acuerdo con la trayectoria ideal del plan de estudios.
- II. Cumplir con este Reglamento y normatividad complementaria.
- III. Estar al corriente en los pagos que le correspondan, en el supuesto de goce de beca parcial.

Artículo 188. Servicios Escolares integrará el expediente de beca del alumno y lo mantendrá bajo su resguardo, el cual estará disponible para su revisión en el momento que la autoridad lo determine, durante el ciclo escolar para el que fue otorgada la beca y el inmediato siguiente.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE BECAS

Artículo 189. Los criterios para el otorgamiento y renovación de becas son:

- I. La situación académica del alumno. El promedio obtenido deberá ser igual o mayor que 8.0 (ocho punto cero).
- II. La situación económica del alumno.
- III. De preferencia, se otorgarán o renovarán becas asignándolas en primer lugar a los alumnos de mayor promedio. Y la situación económica será la otra variable para la asignación.
- IV. El otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.

En el caso de que haya empates se tomará en cuenta la trayectoria y antecedentes del estudiante en cuanto a calificaciones obtenidas en ciclos anteriores, la cantidad de cursos aprobados en forma regular y la cantidad de cursos aprobados en más de una ocasión. El estudiante que tenga una trayectoria regular y el promedio más alto tendrá la preferencia.

Artículo 190. La renovación se refiere al proceso mediante el cual el alumno cumpliendo las condiciones académicas conserva la beca obtenida de un ciclo a otro. Las condiciones para mantener una beca y así renovarla son:

- I. Ser alumno regular.
- II. Solicitar la renovación de acuerdo con la convocatoria.
- III. Tener el promedio mínimo estipulado en este Reglamento.
- IV. Mantener las condiciones socioeconómicas que dieron origen al otorgamiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE RESULTADOS

Artículo 191. El Comité de Becas tendrá bajo su responsabilidad vigilar que se entreguen en tiempo y forma los resultados

Artículo 192. El Comité de Becas se encargará de proporcionar los resultados del proceso de becas, a través de los medios que considere convenientes a fin de garantizar que los solicitantes se enteren de los resultados de su solicitud.

Adicionalmente entregará el resultado mediante una carta en el que se exprese el resultado a la solicitud. En caso de ser positivo, citará el porcentaje de beca otorgado y los conceptos de cuotas en las que se aplica, así como el ciclo escolar por el que se otorga dicha beca.

Artículo 193. El estudiante tendrá la obligación de firmar el recibo de la carta que pasará a formar parte de su expediente.

Artículo 194. La Institución estará obligada a reintegrar el porcentaje de beca otorgado en el caso de que el estudiante haya pagado cuotas de inscripción y/o colegiaturas. El reintegro se realizará de acuerdo con Procedimiento de devolución de saldos a favor.

CAPÍTULO V

DE LA CANCELACIÓN DE BECAS E INCONFORMIDAD

Artículo 195. Se cancelará una beca cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención.
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin justificación alguna, en el caso de programas de modalidad escolar o mixta.

- II. Realice conductas contrarias al presente reglamento o, en su caso no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.
- IV. Por baja del alumno.
- VII. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.

Artículo 196. La cancelación será comunicada al alumno mediante escrito en el que deberá firmar de enterado. Este oficio se resguardará en el expediente del alumno.

Artículo 197. En los casos de inconformidad con los resultados de la asignación y cancelación de becas, el alumno tendrá derecho a apelar la resolución durante los 30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación de respuesta a su solicitud, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Realizar solicitud por escrito manifestando el motivo de la inconformidad.
- II. Entregar esta solicitud en Servicios Escolares para que esta gestione la reunión del Comité de Beca, que tendrá la obligación de dar respuesta a la inconformidad.

Artículo 198. El Comité de becas se reunirá en forma extraordinaria respondiendo a la convocatoria de Servicios Escolares, una vez que este haya recibido una solicitud de inconformidad en el otorgamiento, no otorgamiento o cancelación de beca a fin de resolver con su mayor capacidad de resolución y dar contestación al alumno que solicita la revisión de su caso.

TÍTULO VII RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 200. A fin de resolver las controversias derivadas de la aplicación de este Reglamento se constituirá el Comité de Honor y Justicia, el que resolverá la interpretación y aplicación de las normas contenidas en este instrumento para los diferentes sectores del Instituto.

Artículo 201. El Comité Honor y Justicia, se conforma de los siguientes miembros:

- I. El Rector.
- II. El Director Académico
- III. El docente de mayor antigüedad, titular.
- IV. El docente que le sigue en antigüedad, suplente.

Artículo 202. La función principal de cada uno de los integrantes del Comité Honor y Justicia, de acuerdo con su cargo será:

- I. El Rector fungirá como Presidente, sus atribuciones serán convocar a los miembros del comité para analizar el caso y resolver el caso, asimismo actuar como conciliador en la resolución del conflicto.

II. El Director de Educación tendrá el papel de Secretario y en caso de ausencia del Rector suplirá como Presidente. Y en su ausencia lo suplirá como Secretario el director Académico con mayor antigüedad. La función del Secretario será levantar el acta correspondiente en la que se registrarán los acuerdos y resolución correspondiente. Asimismo, comunicará los resultados al o a los involucrado(s).

III. El docente de mayor antigüedad será Vocal titular o en ausencia de alguno de los anteriores será Secretario.

IV. El docente que le sigue en antigüedad será Vocal suplente.

Las atribuciones de los vocales serán conocer y opinar sobre las alternativas de soluciones a las solicitudes que los miembros de la comunidad universitaria presenten al comité en situaciones de controversia conforme a este Reglamento y teniendo la mayor capacidad de avenencia y aplicando los valores y principios institucionales, sobre todo el de honestidad y confidencialidad.

Artículo 203. El procedimiento para oír y resolver las quejas y controversias que cualquier miembro del Instituto tenga respecto a la aplicación de las normas contenidas en este Reglamento será:

I. Dirección Académica, Coordinación de licenciaturas y Servicios Escolares recibirán el escrito derivado de la queja o controversia, lo que motivará la constitución del Comité, el que mediante su Presidente emitirá la convocatoria para la reunión en donde se recabaran las pruebas y elementos que permitan llegar a la solución de la queja, controversia o conflicto.

II. Una vez teniendo los elementos necesarios emitirá convocatoria para que el quejoso pueda asistir a su derecho de réplica. Se le citará en día y hora hábil en las instalaciones del plantel para escuchar su exposición de motivos y sus razones para la queja. El Secretario deberá levantar una acta pormenorizada de los dichos, que el quejoso leerá y firmará que está de acuerdo que tuvo el derecho de audiencia y que lo dicho está escrito en el acta respectiva.

III. El Comité, una vez ya analizados los documentos y habiendo escuchado a la parte quejosa, realizará el acta con la resolución correspondiente que dará a conocer a la autoridad máxima y también al estudiante que interpuso la queja. Esto será con la entrega de una copia la cual deberá quedar firmada por las partes con el respectivo acuse de recibo.

IV. La dirección académica y demás autoridades deberán aplicar la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 48 horas.

TRANSITORIOS

I. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que la Secretaría de Educación Pública emita oficio de registro, tal y como lo señala la Ley. Su publicación se realizará en el portal del Instituto de Estudios Superiores Libertad.

II. Al entrar en vigor el presente reglamento, queda sin efecto cualquier reglamentación que le haya antecedido, siendo su cumplimiento con carácter de obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria.

III. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por las autoridades de la institución en el siguiente orden: primero el Rector, segundo el Director de Educación.